

declarare por las dichas copias: las quales seã tenudos de dar 7 den desdel
 dia q̄ le fuerẽ demãdadas fasta dos dias p̄meros seguites so pena d̄ cient
 mrs. cada dia de quãtos passare 7 se detouiere de gelos dar: 7 seã pa el dicho
 nro. arredador: 7 si despues en qualquier tiepo fuere fallado q̄ passaro ante
 ellos otras v̄tas otroques o empenamietos o cõpras allende delas cõteni
 das en la dicha copia q̄l alcauala q̄ mõtare elo tal lo pague los dichos escri
 uanos cõ el quatro tãto: 7 q̄ los juezes delas cibdades 7 villas dõde lo tal a
 caesciere ap̄mie a los dichos escriuanos q̄ de las dichas copias a los dichos
 nros arredadores en el dicho termino: 7 si las no dierẽ exsecutẽ en sus bienes
 por los dichos cient mrs. de cada vn dia dela dicha pena en q̄ assi cayerẽ 7 en
 treguẽ a los dichos arredadores della 7 no dexẽ de dar las dichas copias en
 caso q̄ digã q̄ estã embargadas las cartas por no ser acabada la paga ni en
 otra manera so la dicha pena. Emãdamos q̄ quando el arredador o fiel o co
 gedor ouiere d̄ poner demãda sobre v̄ta o cõpra d̄ heredad q̄ la põga nõbrã
 do señaladamẽte la heredad q̄ dize q̄ fue vendida o cõprada o trocada: 7 q̄ de
 otra manera no sea recibida la demãda: 7 por quitar fraudes 7 engaños. mã
 damos q̄ cada q̄l arredador o fiel o cogedor dela dicha alcauala pidiere a los
 alcaldes o oficiales dela nra corte 7 d̄ qualquier cibdad o villa o lugar q̄ fa
 gã pesquisa 7 sepã la verdad de algũas p̄sonas q̄ vendierẽ 7 cõprare encobier
 tamẽte algũas heredades 7 otras cosas faziẽdo donaciones 7 empenamietos
 7 otras infinitas por encobrir la dicha alcauala: o poniẽdo en las cartas me
 nos p̄cio d̄ aq̄llo q̄ dan por las dichas heredades q̄ los dichos alcaldes 7 of
 ficiales sean tenudos de lo fazer assi: 7 delas donaciones 7 empenamietos 7
 otras infinitas q̄ fuere fallado q̄ fuerõ fechas por encobrir el alcauala: 7 no
 pagarõ la dicha alcauala. Emãdamos q̄ seã ap̄ciadas las tales heredades 7
 otras cosas por vn alcalde 7 dos hõbres buenos dela cibdad o villa o lugar
 do esto acaesciere sobre juramẽto q̄ sobre ello fagã: 7 de lo q̄ mõtare el ap̄cia
 mieto pague el alcauala cõ el quatro tãto: 7 q̄l dicho alcalde lo juzgue asi so la
 dicha pena: 7 q̄ la dicha pena sea pa el dicho arredador o fiel o cogedor:

Ley ciento 7.ij.

¶ Otro si por razõ q̄ en los troqs q̄ fazẽ encubrẽ algũos el alcauala 7 no la
 pagã. Emãdamos q̄ todos los troqs q̄ se fizierẽ de vnas cosas a otras seme
 jãtes 7 no semejãtes quier interuẽga en ello dinero: o no q̄ d̄ todo se pague
 el alcauala al arredador: fiel o cogedor sepẽdo cada vna cosa apreciada por lo
 q̄ vale: 7 q̄ lo ap̄ciẽ el alcalde o juez q̄ libzare la dicha alcauala o otro hõbre
 bueno a quien el dicho juez lo encomẽdare a los plazos: 7 so las penas ene
 ste nuestro quaderno cõtendias: puestas cõtra los v̄dedores 7 a los plazos
 en que se deue fazer saber las v̄didas 7 pagar el alcauala dello a estos mes
 mos se faga 7 pague de los dichos troques so las dichas penas.

Ley ciento 7.iiij.

¶ Otro si ordenamos 7 mãdamos q̄ todos los boticarios paguẽ alcauala
 assi delas medicinas como de todas las otras cosas de su officio que vendie

Que de los tro
 ques se pague al
 cauala segũz co
 mo las v̄ntas:
 7 como se han d̄
 pagar.

boticarios
 Que los botica
 rios paguẽ alca
 uala.